

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

La Suscrita directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111/96 y el Artículo 34 del Decreto 568/96, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico (Ordenanza 000087 de 1996), la ley 1005 de 2006, las Ordenanzas No 0028 de 2006 y 0035 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 300, que es competencia de la Asamblea decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines departamentales.

Que la ley 1005 de 2006, facultó a las Asambleas Departamentales para señalar el sistema y el método para fijar las tarifas por derechos de tránsito, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por lo que ésta expidió en la ordenanza No 000028 de 2006, en la que estableció el método y el sistema para determinar estas tarifas, así como las de las diferentes tasas por servicios que presta el instituto.

Que el artículo 5° de la ordenanza 000028 de 2006, autorizó al representante legal del Instituto para fijar las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este, de acuerdo con el sistema y el método adoptado mediante la mencionada ordenanza.

Que en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del 2023 se proyectaron los trámites con las tarifas del año 2022 y fueron puestos a consideración de la junta directiva; el cual fue aprobado según acuerdo de Junta Directiva No 006 del 30 de agosto de 2022.

Que la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su artículo 49 dispuso que: *"A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)"*

Que el artículo 868 del estatuto tributario, sobre la unidad de valor tributario establece que *"la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*

Que el Decreto 1094 de 2020 del departamento administrativo de la función pública establece que:

“Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT. PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1094 de 2020 3 EVA -

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

Gestor Normativo Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT”.

El valor de actualización de la UVT se rige por lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, esto es “en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este”

El valor del UVT se tomó de la resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022, Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2023, donde establece en el artículo 1: “Fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412), el valor de la unidad de valor tributario – UVT que regirá durante el año 2023”.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas de los derechos de tránsito, tramites, y demás servicios que presta el Instituto de Tránsito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal 2023, de acuerdo al método y sistema adoptado mediante la ordenanza 000028 de 2006.

RESOLUCION DE TARIFAS		TARIFA UVT
CODIGO	TRAMITES	
DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR		
100	Matricula Inicial para moto	1,17
101	Matricula Inicial para motocarro	1,17
102	Matricula Inicial para cuadriciclo	1,17
103	Matricula Inicial para ciclomotor y tricimoto	1,17
104	Matricula de moto - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
105	Matricula de motocarro -Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
106	Matricula de cuadriciclo -Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
107	Matricula Inicial para vehículo	1,21
108	Matricula Inicial para vehículo - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
109	Inscripción de prenda	1,17
110	Cancelación de matricula por exportación, destrucción total, orden judicial y hurto	0,816
111	Cancelación de matrícula por reposición	6,74
112	Cambio de color vehículo	1,56
113	Cambio de color motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	1,56

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

114	Cambio de motor vehículo	2,02
115	Cambio de motor motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	2,02
116	Cambio de servicio	13,50
117	Cambio de placas vehículo	2,48
118	Cambio de placas motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	2,48
119	Transformación	2,34
120	Repotenciación	1,03
121	Conversión a gas natural de un vehículo	4,26
122	Duplicado de licencia de transito	2,34
123	Duplicado de placas vehículo	2,16
124	Duplicado de placas motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	2,16
125	Levantamiento de prenda	1,28
126	Inscripción de embargo	1,28
127	Levantamiento de embargo	1,28
128	Modificación de acreedor prendario (acreedor)	1,17
129	Modificación de acreedor prendario (propietario)	1,17
130	Rematricula vehículo	1,21
131	Rematricula vehículo para vehículo - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,21
132	Rematricula motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	1,21
133	Blindaje/desblindaje de un automotor	5,43
134	Clasificación de un vehículo antiguo/clásico	4,43
135	Regrabación de serial, motor, chasis, vin.	1,56
136	Traspaso	2,59
137	Traspaso indeterminado	1,97
138	Certificado de tradición	0,780
139	Radicación de cuenta	0,780
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		
200	Expedición de Licencia de conducción vehículo	0,461
201	Expedición de Licencia de conducción motocicleta	0,461
202	Duplicado de licencia de conducción	0,461
203	Renovación Licencia de conducción	0,461
204	Cambio de licencia de conducción por cambio de documento	0,461
205	Recategorización de licencia de conducción	0,461
OTROS SERVICIOS		
300	Envío OT destino correo certificado	0,009
301	Certificados o constancias	0,461
302	Gasto administrativo envío de historial	0,567
303	Fotocopia hoja de vida	1,650

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

304	Inscripción en el runt de persona natural o jurídica.	0,140
305	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica.	0,140
REGISTRO DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE (RNRS)		
400	Matricula inicial	1,21
401	Traspaso de propiedad	2,59
402	Traspaso a indeterminado	1,97
403	Inscripción de prenda	1,15
404	Levantamiento de Prenda	1,28
405	Radicación de cuenta	0,780
406	Cancelación de matricula	0,816
407	Duplicado de placas	2,16
408	Rematricula	1,21
409	Transformación	2,34
410	Duplicado de tarjeta de registro	2,34
411	Regrabación	1,56
412	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,17
413	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,17
414	Certificado de tradición	0,780
REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCION AUTO PROPULSADA (RNMA)		
500	Matricula inicial	1,21
501	Traspaso	2,59
502	Traspaso a indeterminado	1,97
503	Inscripción de alerta	1,17
504	Levantamiento de alerta	1,28
505	Radicación de cuenta	0,780
506	Cancelación de matricula	0,816
507	Registro de maquinaria por recuperación	1,21
508	Duplicado de licencia de transito	0,461
509	Certificado de tradición	0,780
510	Cambio de motor	2,02
511	Regrabación motor y sistema de identificación	1,56
512	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,17
513	Modificación de acreedor prendario por propietario	1,17
PERMISOS		
1100	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por día	0,419
1101	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por día	0,699
1102	Permiso de cargue y descargue en vía por día	0,699

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

1103	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por mes	9,06
1104	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por mes	15,09
1105	Permiso de cargue y descargue en vía por mes	15,09
1106	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por semestre	42,26
1107	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por semestre	70,44
1108	Permiso de cargue y descargue en vía por semestre	70,44
TASA VEHICULAR DERECHOS DE TRANSITO		
1000	Derecho transito motocicleta 2023	3,00
1001	Derecho transito vehiculó oficial 2023	3,79
1002	Derecho transito vehículo particular 2023	3,79
1003	Derecho transito vehículo publico 2023	3,58
1004	Derecho de Transito Maquinaria Agrícola RNMA 2023	3,79
1005	Derecho de Transito de Remolque y Semirremolque RNRYS 2023	3,79

PARAGRAFO PRIMERO: las tarifas establecidas en la presente resolución para la vigencia fiscal 2023, aplicables a los derechos de tránsito y otros servicios prestados por el Instituto de Transito del Atlántico, solo corresponde a los valores netos pertenecientes a la entidad, no incluyen los pagos de servicios prestados por terceros al instituto, como apoyo tecnológico, servicios digitales, suministro de placas y sustratos, estampillas, tarifa runt, porcentaje del ministerio de transporte y se reflejaran en el valor final que pagan los usuarios al realizar los trámites y servicios mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 6° de la ley 53 de 1989, artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo. Es sujeto activo o beneficiario de los derechos de tránsito y las tasas recaudadas, incluido los intereses y multas, es el instituto de Transito del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos pasivos. son sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas de que trata la resolución, los propietarios de los vehículos automotores, quienes estén obligados a inscribirse ante el Registro único nacional de Tránsito, los que soliciten tramites e ingreso de información, expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de un servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos de Tránsito. Generan derecho de tránsito la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8ª de la ley 769 de 2002 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamente. Así como la inscripción y permanencia en el registro automotor que lleva el instituto de tránsito del Atlántico y los diferentes tramites o servicios que preste el organismo.

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

ARTÍCULO SEXTO: Causación. Los derechos de tránsito se causan desde el primero (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos que realicen matrícula inicial, los derechos se causan en la fecha de solicitud de la inscripción de la licencia de tránsito o matrícula, es decir, los derechos de tránsito se liquidaran en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como mes completo. En el caso de los propietarios de vehículos que radiquen sus cuentas procedentes de otros organismos de tránsito durante el año 2023, pagaran los derechos de tránsito a partir de la vigencia 2025. La tasa de derechos de tránsito 2023 tiene como fecha límite de pago la fecha establecida para el recaudo del impuesto vehicular de la secretaria de hacienda de la gobernación del Atlántico, tal como se aprobó por la junta directiva de fecha 10 de diciembre de 2020, a partir de esta fecha se generarán intereses de mora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declaración y Pago. Los sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas, declararan y pagaran al Instituto de Transito del Atlántico directamente en sus dependencias, pago en línea o en las entidades financieras con las que este ente territorial suscriba convenios de recaudos.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2023 y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.

SUSANA CADAVID BARROSPAENZ
Directora General

Proyectó: Martha Tapia Henríquez
Revisó: Pedro Cantillo Bolívar